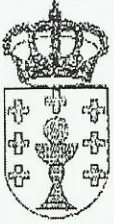


ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

acuerdos más trascendentales (más del 30% del censo) y el acuerdo se obtuvo por una amplia mayoría, es claro que los acuerdos son perfectamente válidos, por lo que la demanda debe desestimarse.

TERCERO.- El artículo 394.1 de la LEC establece que, en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En este caso, procede imponer a los demandantes el pago de las costas procesales por haberse desestimado la totalidad de las pretensiones ejercitadas en la demanda, sin que el caso presente dudas de hecho ni de derecho.

FALLO

Se desestima íntegramente la demanda interpuesta por don Luis Eugenio [redacted] don [redacted], don José Manuel [redacted] don Manuel [redacted] don Manuel [redacted] y don Ramón Eliseo [redacted] contra la Comunidad de Montes Vecinales en mano común de Portela.

Se impone a la parte demandante el pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación, que se podrá interponer ante este Juzgado en el término de veinte días desde la notificación, previa constitución de depósito de 50 euros en la cuenta de este Juzgado.

Así lo acuerda, doña Cristina Sánchez Neira, juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción nº 2 de Caldas de Reis.